



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la
Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.5528/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: veintisiete de septiembre de 2023.	Sentido: Sobreseer lo relativo a los aspectos novedosos y Sobreseer por quedar sin materia.
Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 090171123000288	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	"...Nombre, CV y experiencia de: Director General del INJUVE Director de Relaciones Institucionales JUD de Administración y Finanzas Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias Enlace de Programa Prioritarios. (Sic)	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Señaló un enlace a través del cual puede encontrar la información de mérito.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determinara procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción II, Sobre ser por quedar sin materia.	
Palabras Clave	Personas servidoras públicas, captura de pantalla, recursos humanos	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

Ciudad de México, a **veintisiete de septiembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5528/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	9
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	12
CUARTA. Estudio de la controversia	13
QUINTA. Responsabilidades	28
Resolutivos	28

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 24 de agosto de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090171123000288.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“Nombre, CV y experiencia de: Director General del INJUVE Director de Relaciones Institucionales JUD de Administración y Finanzas Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias Enlace de Programa Prioritarios” (Sic)

II. Respuesta del sujeto obligado. El 29 de agosto de 2023, el **Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información mediante el oficio **UT-SIP/288/2023** de fecha 29 de agosto de 2023 suscrito por SU Coordinadora Jurídica y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, documentales adjuntas que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

“...

UT-SIP/288/2023

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

- La Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, quien es el encargado del personal del Instituto, refiere en su **NOTA INFORMATIVA INJUVE/JUDCHAYF/270/2023**, que:

“...En atención a su solicitud de información, me permito compartirle el siguiente link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/42233>, de la página de transparencia, en el cual podrá consultar la información requerida de los servidores públicos adscritos al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que derivado de las recientes altas del personal en los puestos de Director General y Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias, no se encuentran registrados en el link anterior, por lo cual se le envía copias simples de los curriculums Vitae”

En consecuencia, de acuerdo a la Unidad Administrativa responsable, la información solicitada se puede consultar en el enlace en cuestión, exceptuando al Director General y al Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias, las cuales se adjuntas dicha información solicitada.

...(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 30 de agosto de 2023 se da cuenta del ingreso del recurso de revisión en la PNT; señalando estar inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, expresando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

“el link que comparten <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/42233> no cuenta con los nombres, cv y experiencia con la que cuentan: Director de Relaciones Institucionales JUD de Administración de Capital humano y Finanzas Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud Enlace de Programa Prioritarios el nuevo director general asumió su cargo el 27 de julio de 2023 ya tiene un mes y supongo su CV y experiencia ya esta en el archivo de la JUD de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

*administración de capital humano y finanzas para el pago de la nomina.
Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias quien fue el ultimo encargado
de esta área y cuando fue su renuncia.” (Sic)*

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el **04 de septiembre de 2023**, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 15 de septiembre de 2023, el sujeto obligado mediante la plataforma SIGEMI, realizó la entrega de una respuesta complementaria a través del oficio **UT-SIP/288/2023**, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por su Coordinadora Jurídica y de Transparencia del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. Documentales que en su parte conducente señalaron lo siguiente:

CM/UT/4980/2023

En ese sentido la Unidad de Transparencia, realizó la diligencia necesaria con la Unidad Administrativa que pudiese ser competente para dar la atención a la búsqueda de información

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

solicitada, por lo cual solicitó la información a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México de conformidad con el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo anterior, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México, quien es el encargado del personal del Instituto, refirió en su NOTA INFORMATIVA INJUVE/JUDCHAYF/270/2023, que:

“...En atención a su solicitud de información, me permito compartirle el siguiente link: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-demexico/entrada/42233>, de la página de transparencia, en el cual podrá consultar la información requerida de los servidores públicos adscritos al Instituto de la Juventud de la Ciudad de México. Cabe mencionar que derivado de las recientes altas del personal en los puestos de Director General y Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias, no se encuentran registrados en el link anterior, por lo cual se le envía copias simples de los curriculums Vitae”

De manera que, la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano y Finanzas del Instituto de la Juventud de la Ciudad de México considero que la solicitud de información había sido atendida satisfactoriamente a través del enlace de la página de transparencia, consistente en el artículo 121 fracción 17ª, sin embargo, la estimada solicitante de información refiere que esta no puedo consultar la información solicitada de los otros servidores que forman parte de la estructura de este Instituto; así mismo, se hace mención que por un error humano esta Unidad de Transparencia omitió adjuntar los Curriculum del actual Director General y del Enlace de Trabajo y Brigadas comunitarias.

De ahí que, la estimada solicitante de información se inconformo con la respuesta otorgada, refiriendo lo siguiente:

“el link que comparten <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventudde-la-ciudad->

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

de-mexico/entrada/42233 no cuenta con los nombres, cv y experiencia con la que cuentan: Director de Relaciones Institucionales JUD de Administración de Capital humano y Finanzas Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud Enlace de Programa Prioritarios el nuevo director general asumió su cargo el 27 de julio de 2023 ya tiene un mes y supongo su CV y experiencia ya esta en el archivo de la JUD de administración de capital humano y finanzas para el pago de la nomina. Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias quien fue el ultimo encargado de esta área y cuando fue su renuncia.”

En ese sentido, la Unidad de Transparencia, con el objeto de colmar la controversia planteada y garantizar el derecho de acceso a la información pública generada, obtenida adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, que debe ser accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan las leyes en materia de transparencia, es que se envía esta respuesta complementaria, con la información solicitada:

Denominación del cargo	Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	Experiencia laboral es considerado de conformidad con el Curriculum Vitae	Curriculum Vitae
DIRECTOR GENERAL	JAVIER ALBERTO	HERNANDEZ	PLATA	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/650/383/9ba/6503839ba6503839ba5568771802279.pdf	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/650/383/9ba/6503839ba6503839ba5568771802279.pdf
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	ELIZABETH	GARCIA	MATA	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62e/035/ff1/62e035ff1fb9e355777328.pdf	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/62e/035/ff1/62e035ff1fb9e355777328.pdf
DIRECTOR RELACIONES INSTITUCIONALES	RAFAEL	PEREZ	LAURRABAQUIO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/3.-RAFAELPEREZLAURRABAQUIOsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/3.-RAFAELPEREZLAURRABAQUIOsindatos.pdf
COORDINADORA JURIDICO Y DE TRANSPARENCIA	MARTHA KARINA	RIOS	HERNANDEZ	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/MARTHA_KARINA_RIOS_HERNANDEZ_sindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/MARTHA_KARINA_RIOS_HERNANDEZ_sindatos.pdf
COORDINADOR DE VINCULACION Y PLANEACION DE PROGRAMAS A LA JUVENTUD	LUIS ENRIQUE	GARCIA	QUINTERO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/2020/CVENRIQUE_sin_datos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/2020/CVENRIQUE_sin_datos.pdf

Calzada México-Tacuba 235. Un Hogar para Nosotros.

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
 la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

SUBDIRECTOR DE DIFUSION, COMUNICACIÓN Y MEDIOS ALTERNATIVOS	EDWIN MISAEL	HERNANDEZ	PEREZ	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/6.-EDWINMISAELHERNANDEZPEREZsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/6.-EDWINMISAELHERNANDEZPEREZsindatos.pdf
SUBDIRECTOR DE PROMOCION Y DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA JUVENTUD	ERWIN FRANCISCO	ARRIOLA	DOROTEO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/ERWIN_FRANCISCO_ARRIOLA_DOROTEO_sindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/ERWIN_FRANCISCO_ARRIOLA_DOROTEO_sindatos.pdf
SUBDIRECTOR DE EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS	RAUL	ROMERO	RIVERA	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/RAUL_ROMERO_RIVERA_sindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/RAUL_ROMERO_RIVERA_sindatos.pdf
ORGANO INTERNO DE CONTROL	DANIEL	HERNANDEZ	RAMIREZ	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/daniel_hernandez_ramirez.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/daniel_hernandez_ramirez.pdf
JUD DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO Y FINANZAS	DAMARIS HAIDE	RUIZ	CARRILLO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/10.-DAMARISHAIDERUIZCARRILLOsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/10.-DAMARISHAIDERUIZCARRILLOsindatos.pdf
JUD DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL	DANIEL	HERRERIAS	ESCAMILLA	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/11.-DANIELHERRERIASESCAMILLAsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/11.-DANIELHERRERIASESCAMILLAsindatos.pdf
LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA JUVENTUD	ANGEL ADRIAN	MEJIA	MARTIN	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/19.-ANGELADRIANMEJIAMARTINsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/19.-ANGELADRIANMEJIAMARTINsindatos.pdf
ENLACE DE PROGRAMAS ESTRATEGICOS	TANIA MADAI	BAUTISTA	AMADO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/TANIA_MADAI_BAUTISTA_AMADO_sindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/TANIA_MADAI_BAUTISTA_AMADO_sindatos.pdf

Comisionada ponente:
 María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
 la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

ENLACE DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS	ARTURO ANTONIO	MARQUEZ	DOMINGUEZ	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/2021/CV_ARTURO_ANTONIO_MARQUEZ_DOMINGUEZ.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/2021/CV_ARTURO_ANTONIO_MARQUEZ_DOMINGUEZ.pdf
ENLACE DE PROGRAMAS PRIORITARIOS	LAURA VERONICA	VILLEGAS	TORRES	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/16LAURA_VERONICA_VILLEGAS_TORRES-sindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/16LAURA_VERONICA_VILLEGAS_TORRES-sindatos.pdf
ENLACE DE CULTURA URBANA Y SOCIAL	JULIO CESAR	JIMENEZ	ALTAMIRANO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/17-JULIOCESARJIMENEZALTAMIRANOsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/17-JULIOCESARJIMENEZALTAMIRANOsindatos.pdf
ENLACE DE TRABAJO Y BRIGADAS COMUNITARIAS	ESTEFANY MONSERRAT	PÁJARO	HERNANDEZ	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/650/384/010/650384010c16c659304764.pdf	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/650/384/010/650384010c16c659304764.pdf
ENLACE DE DEFENSA Y REINSERCIÓN SOCIAL	BELINDA DEL CARMEN	HUCHIN	LOPEZ	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/19BELINDA_DEL_CARMEN_HUCHIN_LOPEZ-sindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/19BELINDA_DEL_CARMEN_HUCHIN_LOPEZ-sindatos.pdf

[Sic]

VI. Cierre de instrucción. El 22 de septiembre de 2023, con fundamento en los artículos 239 y 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

“Artículo 249. El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. **Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.***

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
<p>“Nombre, CV y experiencia de: Director General del INJUVE Director de Relaciones Institucionales JUD de Administración y Finanzas Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias Enlace de Programa Prioritarios” (Sic)</p>	<p>el link que comparten https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/instituto-de-la-juventud-de-la-ciudad-de-mexico/entrada/42233 no cuenta con los nombres, cv y experiencia con la que cuentan: Director de Relaciones Institucionales JUD de Administración de Capital humano y Finanzas Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud Enlace de Programa Prioritarios el nuevo director general asumió su cargo el 27 de julio de 2023 ya tiene un mes y supongo su CV y experiencia ya esta en el archivo de la JUD de administración de capital humano y finanzas para el pago de la nomina. Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias <u>quien fue el ultimo encargado de esta área y cuando fue su renuncia.</u></p>

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

En tal virtud, de la comparación realizada entre la solicitud de información **en el énfasis añadido con letras resaltadas en negro y subrayadas** en su recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente modificó su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al sujeto obligado proporcione información en una modalidad diversa a la planteada originalmente así como información diversa, resultando un requerimiento novedoso, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al sujeto obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial. Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

La persona solicitante requirió; nombre, Curricular y experiencia de las personas que tienen los siguientes cargos:

- Director General
- Director de Relaciones Institucionales
- JUD de administración y Finanzas
- Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud Enlace de Trabajo y Brigadas Comunitarias
- Enlace de programa prioritarios.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

En respuesta el sujeto obligado señaló que la información de interés ya se encontraba disponible en un enlace, mismo que proporciono.

En agravio la persona recurrente indicó qué el enlace compartido, no cuenta con los nombres, CV y experiencia de las personas solicitadas.

Bajo esa tesitura el sujeto obligado, entrego una **respuesta complementaria** a través de la que señaló atender el agravio expuesto por la persona recurrente, por lo que se estudiara en el siguiente considerando.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado colmo la solicitud de Información pública?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

[...]

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

(Énfasis resaltado)

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

- De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.
- Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

- En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, **en resumen**, se determinó que el agravió emana de la **información que no corresponde a lo solicitado**, razón que al admitir el presente recurso de revisión el sujeto obligado, así como la persona solicitante contaban con un plazo de 7 días hábiles para realizar la entrega de alegatos y manifestaciones, así como posibles respuestas complementarias, razón que como fue señalado en los antecedentes de este recurso, el sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

Capítulo I

Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

1. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio invocado por el recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
2. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

Así, una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la persona recurrente, a través del medio señalado para tales efectos, indicando la entrega de nombre, Cv y experiencia de servidores públicos, por lo que a continuación se expondrá lo petitionado con su respuesta complementaria.

- Director General del INJUVE

DIRECTOR GENERAL	JAVIER ALBERTO	HERNANDEZ	PLATA	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/650/383/9ba/6503839ba5568771802279.pdf	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/650/383/9ba/6503839ba5568771802279.pdf
------------------	----------------	-----------	-------	---	---

- Director de Relaciones Institucionales

DIRECTOR RELACIONES INSTITUCIONALES	RAFAEL	PEREZ	LAURRABAQUIO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/3-RAFAELPEREZLAURRABAQUIOsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/3-RAFAELPEREZLAURRABAQUIOsindatos.pdf
-------------------------------------	--------	-------	--------------	---	---

- JUD de administración y finanzas

JUD DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO Y FINANZAS	DAMARIS HAIDE	RUIZ	CARRILLO	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/10-DAMARISHAIDERUIZCARRILLOsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/10-DAMARISHAIDERUIZCARRILLOsindatos.pdf
--	---------------	------	----------	---	---

- Líder Coordinador de Proyectos de la Juventud

LIDER COORDINADOR DE PROYECTOS DE LA JUVENTUD	ANGEL ADRIAN	MEJIA	MARTIN	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/19-ANGELADRIANMEJIAMARTINsindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CONTRATOS/19-ANGELADRIANMEJIAMARTINsindatos.pdf
---	--------------	-------	--------	---	---

- Enlace de Trabajo y Brigadas Comunicarias.

ENLACE DE TRABAJO Y BRIGADAS COMUNITARIAS	ESTEFANY MONSERRAT	PÁJARO	HERNANDEZ	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/650/384/010/650384010c16c659304764.pdf	https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/650/384/010/650384010c16c659304764.pdf
---	--------------------	--------	-----------	---	---

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

- Enlace de Programa Prioritarios

ENLACE DE PROGRAMAS PRIORITARIOS	LAURA VERONICA	VILLEGAS	TORRES	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/16LAURA_VERONICA_VILLEGAS_TORRES-sindatos.pdf	https://www.injuve.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Transparencia/CV/16LAURA_VERONICA_VILLEGAS_TORRES-sindatos.pdf
----------------------------------	----------------	----------	--------	---	---

Es de lo anterior que se puede observar que respecto al requerimiento el nombre, señaló el nombre de cada uno de los servidores públicos requeridos; así para justificar su CV y Experiencia a través de los enlaces respectivos en la tabla hace entrega de estos. [De los enlaces mencionados se verificó en fecha 20 de septiembre de 2023, se correcto funcionamiento]

- Como se ejemplifica a continuación:
- Director General del INJUVE

<p>EXPERIENCIA</p> <p>Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal (julio de 2008 - diciembre 2011)</p> <p>Prestador de servicios bajo el régimen de "servicios profesionales". Área de Recursos Humanos.</p>
--

Principales Actividades:
 Recibir, analizar y aprobar la información que se recibe para gestionar los diferentes trámites administrativos de las Direcciones Generales Subsecretaría de Participación Ciudadana Igualdad y Diversidad Social Instituto del Deporte del DF Servicio Público de Localización Telefónica Instituto de Asistencia e Integración Social así como de esta Oficina del C Secretario para asegurar el ingreso y ejecución de los mismos en tiempo y forma.

- **Es así como se verificaron los enlaces proporcionados por el sujeto**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

obligado a los cargos de cada una de las personas servidoras públicas, teniendo en su contenido su experiencia laboral dentro de su CV, así satisfaciendo lo requerido por la persona recurrente.

- Así también señaló el sujeto obligado que ***la información proporcionada es parte de sus obligaciones de transparencia***, la cual procesó y realizó la entrega de información a través de un cuadro con la finalidad de que la persona recurrente obtuviera de forma sencilla la información solicitada.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

En consecuencia, es claro que el sujeto obligado, a través de su respuesta complementaria, **proporcione la información faltante para colmar la totalidad de su solicitud de información**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA EL AGRAVIO**.

Visto el alcance de la información solicitada, es importante señalar que los Sujetos Obligados, se encuentran únicamente constreñidos a proporcionar la información en el

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

estado en que se encuentre en sus archivos, pues **no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de las personas solicitantes, tal y como lo señala el artículo 219, que a la letra indica:**

Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, **los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Sin embargo, **eso no exime al Sujeto Obligado a que no entregue la información solicitada, sino que este debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse de la información requerida y proporcionarla tal como es detentada por el Sujeto Obligado en el grado de desagregación que se encuentra en sus archivos**, ello de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia antes citado y acorde al criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia **03/17** de rubro **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**²

Criterio que establece que **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos**; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

² Consultable en: <http://148.235.147.203/transparencia/f1-marco-normativo/ACUERDOS/Acuerdo-mediante-el-cual-se-aprueban-los-criterios-de-interpretaci%C3%B3n-emitidos-por-el-Instituto%20Nacional-de-Transparencia-acceso-a-la-Informaci%C3%B3n-y-Protecci%C3%B3n-de-Datos-P.#:~:text=Criterio%2003%2F17..de%20acceso%20a%20la%20informaci%C3%B3n.&text=Criterio%2004%2F17.&text=La%20informaci%C3%B3n%20patrimonial%20de%20personas.que%20ampara%20el%20secretario%20fiscal.>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

Por lo anterior se considera que, en el presente caso a través de la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado subsanó la inconformidad expresada por el recurrente, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia

Bajo esa tesitura, por las documentales que obran en la PNT, así como en los medios oficiales de recepción de ese Instituto se determina que el sujeto obligado **subsano las deficiencias de su respuesta primigenia y a través de su respuesta complementaria dejó inoperante el agravio esgrimido al respecto.**

De lo anterior se hizo constar a la persona recurrente que la Información proporcionada se realizó de acuerdo con sus atribuciones, razón por lo cual esta apegada a derecho y cumple con todos los requisitos de Ley en la materia de transparencia.

Se precisa que si bien es cierto existen limitaciones de búsqueda de información en posesión de los sujetos obligados, estos deben de actuar con máxima publicidad y en el Criterio más amplio, toda vez que los solicitantes de información, no son peritos en la materia, así mismo toda persona puede acceder al ejercicio de la información pública traduciéndose así, a la expansión de búsqueda de acuerdo con sus facultades. En el caso en concreto el sujeto obligado realizó una búsqueda en el Criterio más amplio, señalo y fundamento su respuesta primigenia y a través de una respuesta complementaria entrego las **documentales que justifican la emisión de su respuesta.**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

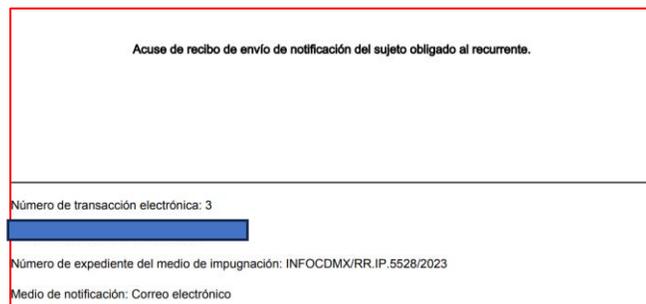
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó lo solicitado, es decir, fundamentó y motivó lo referente al agravio constituido por la persona recurrente.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que se realizó en el medio que esta señalo para tal efecto.

- Adjuntó la constancia de notificación por el medio electrónico que señalo la persona solicitante para recibir la información. [Se reproduce la captura de pantalla]



Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3
[Redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

Medio de notificación: Correo electrónico

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de los oficios y referidos, todos y cada uno de ellos adjuntos como respuesta complementaria; misma que fue debidamente hecha del conocimiento de la persona ahora recurrente.

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida para colmar el agravio de la persona recurrente; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado dio el trámite que legalmente procedía a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, en relación a la parte que resulto agraviado la persona recurrente, al haber atendido la su agravio con los oficios correspondientes; ***precisando que el sujeto obligado únicamente esta compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante***; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Bajo esa tesitura, es dable determinar que la respuesta complementaria emitida dejó sin efectos el agravo formulado por la persona recurrente y, en consecuencia, sin materia al presente medio impugnativo. Sirve de apoyo al razonamiento la tesis de jurisprudencia 1a. /J. 13/95 de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.**³

³ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, octubre de 1995, pág. 195.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

En consecuencia, este órgano colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio, prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; precepto normativo que se tiene por reproducido a la letra por economía procesal.

Finalmente es preciso hacer del conocimiento de la ahora persona recurrente, que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado **se encuentra investida con el principio de buena fe**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.”

Artículo 32.

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

...

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** ⁴; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro **BUENA FE EN MATERIA**

⁴ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1723.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.⁵

En este orden de ideas, resulta evidente que el sujeto obligado actuó con apego a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia consagrados en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, precepto normativo que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer** el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Cobrando aplicación el **Criterio 07/21** emitido por el Pleno de este Instituto que, a letra señala:

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, pág. 1724.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Por las razones señaladas en la Consideración segunda de esta resolución, y con fundamento en los artículos 248, fracción VI, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de la Juventud de
la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5528/2023

México, se **SOBRESEE en el recurso de revisión por lo que hace a los requerimientos novedosos** y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el recurso que nos atiende, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

CUARTO.-Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

SZOH/CGCM/JSHV